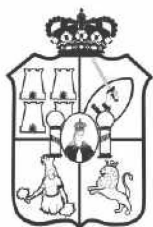




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Governador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

8 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 930

EDICTO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO
MÉXICO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.
MÉXICO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, firmado por el licenciado SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO, abogado patrono del actor SANTIAGO CASTILLO RAMÍREZ, mediante el señala el domicilio de los colindantes motivo de este procedimiento y siendo los siguientes, del colindante EVELIO CRUZ JESÚS, el ubicado en la calle cerrada campo bellote lote 16, manzana 23, del fraccionamiento Eduardo Soto Inés (ampliación), del colindante GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, el ubicado en la calle cerrada campo bellote lote 14, manzana 23, del fraccionamiento Eduardo Soto Inés (ampliación), del colindantes TELEFORO ROQUE TORRES LARA, el ubicado en calle cerrada campo bellote lote 06, manzana 23, del fraccionamiento Eduardo Soto Inés (ampliación) campo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, lo anterior para los fines legales.

SEGUNDO. En atención al punto que antecede, dése vista a los colindantes del predio, TELEFORO ROQUE TORRES LARA, GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y EVELIO CRUZ JESÚS; con la solicitud promovida por SANTIAGO CASTILLO RAMÍREZ, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga. De igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, expídanse los edictos y oficios señalados en el punto quinto del auto de inicio de fecha quince de abril del dos mil catorce.

CUARTO. De conformidad en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes que el nuevo titular de este Juzgado es el Licenciado JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, en sustitución de la Licenciada ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, para todos los fines legales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARÍA JUDICIAL.
LICDA. ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ.



No.- 931

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 652/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en contra de JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES; en fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el actor licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por consiguiente y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que a partir del siguiente de la última publicación que se realice, empezará a correr el término de treinta días naturales para que para que de cumplimiento al punto tercero del auto de inicio antes mencionado..."

Inserción del auto de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado a los Licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, personalidad que acreditan con la Escritura Pública certificada número 12,801 de fecha 19 de Mayo de 2014, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicitan hágaselas devolución de la Escritura Pública con la que acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiben, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con esa personalidad promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, para los efectos de que se haga saber al ciudadano JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES, quien tiene su domicilio para ser notificado en el lote 8 de la manzana 57, Calle Violeta del Fraccionamiento Las Mercedes del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de

Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Túmense los presentes autos a la acturía judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos de que interpele a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES, en el domicilio señalado en autos, para los efectos de que se le haga saber lo siguiente:

1. Que se rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha 28 de diciembre de 2001, respecto del lote número 8, manzana 57, Calle Violeta del Fraccionamiento las Mercedes del municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndole saber al interpelado que en un término no mayor a TREINTA DÍAS NATURALES, después al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo antes citado por los promoventes.

CUARTO. Se tiene a los promoventes por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo (Instituto de Vivienda de Tabasco) ubicadas en Prolongación 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta Ciudad y autorizándose para que revisen el expediente y recojan documentos aún las de carácter personal a los Licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, LUCY OSORIO CERINO, JORGE AARÓN INURRETA CANTÚN, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ Y ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ.

SEXTO. De igual forma como lo peticiona el actor de conformidad con lo que dispone el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase a costa del solicitante las copias certificadas a que hace referencia en el punto tercero petitorio del escrito inicial, lo anterior previo pago de los derechos fiscales correspondiente y constancia que obre de recibido en autos.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura pública certificada número 12,801.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JULIO CÉSAR MORALES GÓMEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 932

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 71/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PACHECO, con fechas once de enero del dos mil diecinueve y veintidós de febrero del dos mil diecinueve se dictó autos que copiados a la letra dicen:

*...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, REPUBLICA MEXICANA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la promovente MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PACHECO, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la prevención que se le realizó mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en tiempo y forma, según se desprende del cómputo secretarial del encabezado; señalando los domicilios en los que deberán ser notificados los colindantes, así como designa a la licenciada LETICIA GALLEGOS RUIZ como su abogada patrono, quien ejercerá dicho cargo de manera conjunta con la Licenciada THEMIS CARRILLO GALLEGOS.

De igual forma téngase a la promovente por haciendo la aclaración que respecto a la colindancia SUROESTE donde se señaló a ALFREDO LANDERO BAUTISTA y TILA DEL CARMEN OLMO MARTÍNEZ PÉREZ, ha sido informada que han transmitido la propiedad a la señora ESPERANZA MAGAÑA, con domicilio en Maximino Sánchez sin número de la colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PACHECO, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1) Contrato de Cesión de Derechos de ocho de enero de dos mil, celebrado por María de los Ángeles Pacheco Pacheco como cesionaria y José del Carmen Sánchez Pérez como cedente.
- 2) Plano original del predio urbano ubicado en la carretera Villahermosa Samarkanda, Cerrada Ángel Sánchez sin número de la colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco, a nombre de María de los Ángeles Pacheco Pacheco, con fecha de elaboración ocho de junio de dos mil dieciocho.
- 3) Certificado de no propiedad expedido por el Registrador Público, Licenciada María del Rosario Frías Ruiz, de tres de julio de dos mil dieciocho.
- 4) Copia simple con sello original de recibo, del escrito de solicitud de negativa de registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.
- 5) Cinco traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, ubicado en la carretera Villahermosa Samarkanda, Cerrada Ángel Sánchez sin número de la colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son:

1. al NORESTE en 8.00 metros, con CERRADA DE ÁNGEL SÁNCHEZ;
2. al SUROESTE en 8.00 metros con ESPERANZA MAGAÑA;
3. al SURESTE en 25.00 metros con ÁNGEL SÁNCHEZ SEGOVIA,
4. al NOROESTE en 25.00 metros con DORA LUZ LÓPEZ RAMOS.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 71/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oradidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legible, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PACHECO, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil, vigente en el Estado.

SEXTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíase atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORESTE con calle Cerrada Ángel Sánchez, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PACHECO, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hagase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser:

- DORA LUZ LÓPEZ RAMOS, con domicilio en calle Cárdenas número 103, colonia Los Sauces 2, de Nacajuca, Tabasco,
- ÁNGEL SÁNCHEZ SEGOVIA, con domicilio en carretera Samarkanda kilómetro 4.5, de Nacajuca, Tabasco,
- ESPERANZA MAGAÑA, con domicilio en Maximino Sánchez sin número de la colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, ubicado en la carretera Villahermosa Samarkanda, Cerrada Ángel Sánchez sin número de la colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son: al NORESTE en 8.00 metros, con CERRADA DE ÁNGEL SÁNCHEZ, al SUROESTE en 8.00 metros con ESPERANZA MAGAÑA; al SURESTE en 25.00 metros con ÁNGEL SÁNCHEZ SEGOVIA, al NOROESTE en 25.00 metros con DORA LUZ LÓPEZ RAMOS, pertenece a no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1 209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales al empleo de la multa como medida de apremio.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Cerrada Ángel Sánchez, sin número, colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, a las Licenciadas THEMIS CARRILLO GALLEGOS y LETICIA GALLEGOS RUIZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Por lo que respecta a la designación que realiza a favor de las profesionistas antes mencionadas, como sus abogadas patrono, dígame que tal personalidad se le tiene por reconocida únicamente a la Licenciada LETICIA GALLEGOS RUIZ, ya que cuenta con su cédula debidamente registrada en el libro que para tales fines se tramita en este Tribunal, y en cuanto a la designación realizada a favor de la licenciada THEMIS CARRILLO GALLEGOS, se le tendrá por reconocida tal personalidad hasta que cuente con su cédula debidamente inscrita, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realicé la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO CUARTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DÉCIMO QUINTO.- Toda vez que la parte promovente, en su escrito mediante el que contesta la prevención, manifiesta que respecto a la colindancia SUROESTE donde se señaló a ALFREDO LANDERO BAUTISTA y TILA DEL CARMEN OLMOS MARTÍNEZ PÉREZ, ha sido informada que han transmitido la propiedad a la señora ESPERANZA MAGAÑA, lo que evidentemente representa una modificación a los datos de identidad del predio, por lo que se le requiere para que, a la brevedad posible, exhiba el plano debidamente actualizado, con las medidas y nombres de los colindantes actuales, nombre, firma y cédula profesional del perito que lo emita; por lo que se reserva la notificación ordenada a los colindantes y las dependencias, hasta en tanto de cumplimiento a lo anterior, apercibida que el retraso que origine el tiempo en que demore en dar cumplimiento a lo anterior, será atribuible a su persona.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ÚNICAMENTE A LA PARTE PROMOVENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. - (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

AUTO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por la Licenciada Leticia Gallegos Ruiz, parte actora en el presente procedimiento, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento del punto Primero del auto de fecha uno de febrero del presente año, exhibiendo para ello el plano original del inmueble motivo del presente procedimiento, con sus respectivas seis copias, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena resguardar en la caja de seguridad y se agrega a los presentes autos copia debidamente cotejada del mismo.

SEGUNDO.- Manifiesta la Abogada Patrono que se realizaron las adecuaciones respecto a los colindantes y los datos de la Arquitecta que elaboró el plano, por lo que resulta procedente que el plano actualizado, está cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO.- Visto el punto que antecede, y como lo solicita la parte actora, tórnese de nueva cuenta los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para que proceda hacerle saber la radicación del presente juicio a los colindantes Esperanza Magaña, Ángel Sánchez Segovia y Dora Luz López Ramos, en los domicilios señalados en autos, el primero de los colindantes con domicilio ubicado en Maximino Sánchez sin número de la Colonia Los Sauces de Nacajuca, Tabasco, el segundo de los mencionados ubicado en la Carretera Samarkanda Kilómetro 4.5, de Nacajuca, Tabasco, y el último de los mencionados con domicilio ubicado en la calle Cárdenas número 103, Colonia Los Sauces 2, Nacajuca Tabasco.

CUARTO.- Asimismo y como lo solicita la Abogada Patrono y como se encuentra ordenando en los presentes autos, dese cumplimiento a los puntos quinto, sexto, séptimo y octavo del auto de inicio de fecha once de enero del presente año.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el once de marzo dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.



No.- 933

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

JUAN JESÚS DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
POR SÍ Y COMO ALBACEA DE LA EXTINTA
TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ

En el expediente civil número 198/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ALFREDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, en contra de TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ PÉREZ y JUAN JESÚS DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, en su carácter de representante legal de TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ PÉREZ, en veintidós de marzo del dos mil diecinueve y veintinueve de abril de dos mil trece, se dictaron dos acuerdo que en lo conducente copiados a la letra se leen:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Presente la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado JUAN JESÚS DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ por sí y como albacea de la extinta TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil trece.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA

ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Auto de inicio de 29 de abril de 2013.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

VISTOS.- La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexos signados por ALFREDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, con los cuales promueve Juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ PÉREZ y JUAN JESÚS DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, en su carácter de representante legal de TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ PÉREZ, con domicilio para ser emplazados a juicio en la calle Plutarco Elías Calles número 402 de Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 969 fracción VI, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a los demandados, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días, hábiles computables, contados a partir del día siguiente al que legalmente sean notificados, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aducen hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de lista que se fije en los tableros de avisos

del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. Como lo solicita el ocursoante, ya que tiene el temor de que el predio en litigio pueda ser transmitido, modificado, extinguido o gravado; petición que se justifica considerando los argumentos esgrimidos por el accionante en los hechos de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, gírese oficio al Instituto Registral de esta ciudad, para que proceda hacer anotación de que el siguiente inmueble se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y no se perjudique a cualquier tercero adquirente; mismo que a continuación se describe:

Predio con superficie de 459.11 M2 que se encuentra dentro las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE EN 24.89 M. con MARÍA CRUZ GUZMÁN, SUROESTE EN: 9.89 M con lote 4, SUROESTE EN 15.20 M. con calle Plutarco Elías Calles, SURESTE EN 26.47 M. con Calle Tomás Garrido Canabal, NOROESTE EN 16.47 M. con lote 4, NOROESTE EN 10.15 M con lote 5; mismo que se encuentra dentro del Predio urbano identificado como lote 23 de la manzana 16 de la zona 1, ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal del Poblado Subteniente García del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,257.00 M2.

QUINTO. En cuanto a la solicitud de que se requiera a los terceros ocupantes del inmueble en litigio, para que las rentas generadas de los locales que se ubican dentro de dicho inmueble, sean consignadas en el departamento de consignaciones y pagos; dígaselo que de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, se desecha su petición por improcedente.

Lo anterior en razón que del contrato privado de promesa de compraventa que sirve como base de esta acción, no se desprenden antecedentes, manifestaciones, cláusulas o datos que indiquen que dentro del predio en cuestión existan locales de tipo comercial o de otra índole, ni ningún tipo de evidencia que así lo demuestre.

SEXTO. Se tiene como domicilio señalado por la promovente para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Cerrada de Ernesto Malda número 118 de la colonia J.N. Rovirosa de esta ciudad y autorizando para tales efectos a la persona que menciona en su escrito de demanda, autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo el promovente nombra como su abogado patrono a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, designación que surte efectos, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros de cédulas que se lleva en este juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 84 y 85 de la ley procesal civil vigente en el Estado..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.

Larg



No.- 934

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS TERRA, S.A. DE C.V.,
A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

Que en el expediente 37/2018, relativo al Medios Preparatorios a Juicio; promovido por el M.D. Rolando Castillo Santiago, licenciados Rosa María Landero López y Aaron Ismael Feria Guzmán, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada Impulsora de Restaurantes del Sureste, S.A. de C.V., para obtener la confesión Judicial de Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente; en trece de marzo y diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, dieciocho de septiembre y quince de enero de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos, mismos que a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado a M.D. Rolando Castillo Santiago, licenciados Rosa María Landero López y Aaron Ismael Feria Guzmán, abogada patrona de la parte actora con su escrito que se provee; mediante el cual hace devolución de los edictos, pues refiere que cuenta con un corto tiempo para hacer la publicación, sobre la fecha en que ha de llevarse a cabo la prueba confesional a cargo de la persona jurídica colectiva denominada CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS TERRA, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; en esas circunstancias, agréguense los edictos de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a los presentes autos para que obren conforme a derecho corresponda.

Segundo. Como lo solicitan los ocurrentes, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los promoventes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

La fecha antes señalada para el desahogo de la CONFESIONAL, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándola con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación de la medida precautoria, por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial de quince de enero de dos mil dieciocho y de lo acordado en el presente proveído, debiendo transcribir los mismo en los edictos a realizar, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado Isidro Mayo López, quien certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentados a M.D. Rolando Castillo Santiago, licenciados Rosa María Landero López y Aaron Ismael Feria Guzmán, abogada patrona de la parte actora con su escrito que se provee; haciendo diversas manifestaciones en el sentido que se encuentra imposibilitada para dar publicidad a los edictos ordenados en la presente causa, en los días que estipula el código procesal civil aplicable, toda vez que el Periódico Oficial del Estado, publica únicamente los días miércoles y sábados; por lo que solicita se gire oficio al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y/o Director de Talleres Gráficos del Periódico Oficial del Estado, para que publique los edictos conforme al calendario que para tal efecto cita en su libelo de cuenta.

Por lo anterior, es necesario dejar precisado, que conforme al artículo 14 del Reglamento para la impresión de publicación distribución y Resguardo del periódico oficial del Estado de Tabasco, establece como bien lo cita el ocurrente, la publicación del periódico oficial en días miércoles y sábados. Por tanto, para no causar perjuicio a las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, esta autoridad jurisdiccional, tiene a bien autorizar que las publicaciones de edictos en el periódico oficial ordenados en autos, se realicen en días miércoles y sábados.

Segundo. Por las consideraciones vertidas en el punto que antecede, dígase al ocurrente que resulta improcedente girar el oficio que solicita por conducto de la acturía judicial.

Tercero. Se deja a disposición del ocurrente las documentales que anexo a su escrito de cuenta; consistentes en una ficha de depósito, un formato para la publicación de edictos y forma de pago referenciado; previa constancia de recibo que obre en autos.

Cuarto. En atención a lo antes expuestos, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado mediante auto de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, debiendo insertarse al mismo el presente proveído y el auto de inicio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente el M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, y los licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo cual acreditan con la copia certificada del poder notarial número 3,112, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la doctora en derecho EMMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el municipio del Centro, Tabasco, misma personalidad que se les reconoce para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Con tal personalidad promueven Medios Preparatorios a Juicio, para obtener la confesión Judicial y el cobro de pesos de Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ubicado en calle Fernando Montes de Oca, número 311, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco y/o calle Andrés García, 421, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 16, 24, 31, 154 fracción I, 155, 156, 291, 292, 296, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Como lo solicita la ocurrente, se señalan las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los ocurrentes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de

posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin percibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Quinto. Asimismo, se ordena a la fedataria judicial adscrita a este Juzgado, para que requiera a Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, para que devuelva a la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la cantidad de \$408,272.86 (CUATOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), que le fueran pagados para realizar los trabajos de construcción y equipamiento de una Piscina con cuerto de máquina de 16 x 14 metros con profundidad de 1.40 m y chapoteadero de 6x6 con profundidad de 40 cm. con acabados de pintura vinílica resistente al agua y andador perimetral de mezcla de cemento blanco y cuarzo, lo cual comprendía obra civil, cuerto de maquinaria tipo multiareas, instalación eléctrica (cuerto de maquinarias), equipos y accesorios, acabados y mantenimiento, que contrato la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y que no efectuó Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.

Hágasele entrega a Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, de las copias del escrito de solicitud inicial y anexos, debidamente sellados y cotejados, para que tenga conocimiento de los hechos sobre los que versaran las posiciones que se le formulen.

Sexto. En razón que de la revisión a los documentos anexos al escrito inicial, se observa que los promoventes no exhiben el pliego de posiciones para el desahogo de la confesional de la cual solicitan su desahogo, en consecuencia se les requiere para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el pliego de posiciones que deberá absolver Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente.

Séptimo. Los ocurrentes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico el ubicado en la calle Huimanguillo, número 213-A, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, de la colonia Lindavista, código postal 86050 de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los ciudadanos MIGUEL ANGEL FELIX PEREZ, CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO Y MARIA DE LOS SANTOS LANDERO LOPEZ, autorización que se tiene por hecha de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. Como lo solicitan los promoventes y previo cotejo que se haga con una copia simple que deberá exhibir, hágaseles devolución del poder notarial con el cual acreditan su personalidad, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Noveno. De igual forma y previo pago fiscal, expídasele a los promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Civil vigente, constancia y firma de recibido.

Décimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Primero. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil.

Testis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.
Tesis Aislada

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008997. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Ubro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presente el M.D. Rolando Castillo Santiago, y los licenciados Rosa María Landero López y Aarón Ismael Fera Guzmán, apoderados legales de la Sociedad Mercantil Denominada Impulsora de Restaurantes del Sureste, S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la persona moral Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento a Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos

Civiles' para el Distrito Federal, en el que se menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Como lo solicita la ocurrente, se señalan las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los ocurrentes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria,

en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha tres días del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lc. Isidro Mayo López.

CHL



No.- 935

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1664/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en su carácter de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada GESTIÓN INMOBILIARIA ALVA S. DE R.L DE C.V, con su escrito de cuenta mediante el cual anexa copia certificada del oficio numero DF/SC/0683/2018 de fecha 12 de julio del 2018, signado por el Ing. Alberto Silvestre Oriza Barrios, Encargado de la Subdirección de Catastro Municipal de Centro, Tabasco, con el cual conjuntamente con su escrito presentado en veintiuno de noviembre del año próximo pasado da cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Unase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda recibida en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en:

7. Original de un certificado de predio a nombre de persona alguna,
8. Oficio original numero DF/SC/0898/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho
9. Copia simple de plano.

10. Contrato de Cesión de Derecho de Posesión de fecha veinte de octubre de dos mil cinco

11. primer testimonio de la escritura pública numero 50,872, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, Notario Público número siete del Estado, actuando por Convenio de Asociación en el protocolo de la Notaria número veintisiete, de la cual es el Titular el Licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ, ambos con adscripción en el municipio del Centro y sede en esta Ciudad.

12. Dos traslados.

Se tiene al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en su carácter de apoderado legal de Sociedad Mercantil denominada GESTIÓN INMOBILIARIA ALVA S. DE R.L DE C.V, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico, ubicado en la Avenida Paseo Usumacinta sin número, Tabasco 2000 del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 37.54 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE: 17.07 metros, con Avenida Prolongación de Paseo Usumacinta;
- AL SURESTE: 3.13 metros, con Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V;
- AL SUROESTE: En tres medidas 2.65 metros, con Grupo Industrial de Tamaulipas, S.A de C.V; 7.08 y 7.63 metros con Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V;
- AL NOOESTE: 3.96 metros, con Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V

TERCERO. Con fundamento en los artículos 57 Fracción VI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321

y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 1664/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese al colindante Grupo Industrial de Tamaulipas, S. A. de C.V., con domicilio ubicado en la Calle Pozos Jovita sin número del ejido el cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1401 Colonia Tabasco 2000, Villahermosa Tabasco, (toda vez que el predio motivo de esta diligencia colinda AL NORESTE: 17.07 metros, con Avenida Prolongación de Paseo Usumacinta y al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

• Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio ubicado en la Avenida Paseo Usumacinta sin número, Tabasco 2000 del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 37.54 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 17.07 metros, con Avenida Prolongación de Paseo Usumacinta; AL SURESTE: 3.13 metros, con Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V.; AL SUROESTE: En tres medidas 2.65 metros, con Grupo Industrial de Tamaulipas, S.A de C.V.; 7.08 metros con Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V. AL NOROESTE: 3.96 metros, con gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., municipio de centro, Tabasco; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una multa de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$1,633.40 (un mil seiscientos treinta y tres pesos 40/100 100 M.N.), misma que se obtiene al considerar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó que la unidad de medida y actualización (UMA), a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho, es de \$80.60, misma que se obtiene de la siguiente manera: $80.60^7 \times 30.4^8 = 2,450.24^9$ entre $30^{10} \times 20^{11} = 1,633.40^{12}$; multa que se duplicará en caso de reincidencia.

⁷ Valor inicial diario de la unidad de medida y actualización que conforme al artículo segundo transitorio del decreto mencionado corresponde al salario mínimo general vigente diario en todo el país (73.04), hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

⁸ 30.4 es la cantidad por la que se tiene que multiplicar al valor inicial diario de la unidad medida de actualización de acuerdo al artículo segundo transitorio precitado.

⁹ Cantidad mensual que resulta de multiplicar el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización por 30.4

¹⁰ Número de días que conforman un mes, para sacar el valor diario.

¹¹ Número de días de multa.

¹² Resultado final de la operación aritmética.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto y quinto del presente auto.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta que el domicilio de colindante Grupo Industrial de Tamaulipas, S. A. de C.V., se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Ciudadano (a) de Juez (a) Paz Competente de Nacajuca, Tabasco, para que ordene a quien corresponda realice la notificación del referido colindante, en el domicilio señalado en el punto CUARTO de este auto, quedando facultado el Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficio y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Asimismo se le hace saber a la autoridad exhortada que de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se le concede un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya radicado el exhorto para diligenciar el mismo, vencido el término sin más trámite deberá devolverlo a esta autoridad.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Melchor Ocampo número 216, de la colonia centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y MUSSUMELI CAMACHO MORALES, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA AIDA MARIA MORALES PEREZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPODE EL PRESENTE EDICTO EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO.



No.- 936

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 674/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la ciudadana LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

2. Oficio DF/SC/0316/2018 de fecha veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.

2. Certificado de Predio a nombre de persona alguna de fecha veintinueve de marzo del dos mil dieciocho.

3. escrito a nombre de LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho.

4. Plano Original

5. Contrato de Cesión de Derecho.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NUMERO 65 DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, constante de una superficie original de: 205.17 m2 (doscientos cinco punto diecisiete metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

5. AL NORTE: en 29.30 metros, con los señores Antonia Morales y Luis Alberto Magaña Morales.

6. AL SURESTE: en 8.25 metros con Periférico Carlos Pellicer Cámara.

7. AL SUROESTE: en 27.30 metros con Rubén León Vázquez.

8. AL NOROESTE: 6.67 metros, con Arnaldo Bayona. Catastrado bajo cuenta Predial número 130599, tipo de predio: Urbano Clave Catastral 020290000135; tipo Propietario: particular,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 674/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Antonia Moral, Luis Alberto Magaña Morales, Rubén León Vázquez y Arnaldo Bayona o Arnaldo Bayona Camacho con domicilio ubicado el primero de los mencionados en la avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 636 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el segundo en Sitio en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 638 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el tercero en Sitio en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 56 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el último de los mencionados en sitio en la Ranchería Río Viejo, Sector Mandarina, Callejón conocido sin número del Municipio de Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, así como al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la RANCHERÍA BOQUERÓN CUARTA SECCIÓN MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 41,959.24; al norte: en 29.30 metros, con los señores Antonia Morales y Luis Alberto Magaña Morales, al sureste: en 8.25 metros con Periférico Carlos Pellicer Cámara, al suroeste: en 27.30 metros con Rubén León Vázquez, al noroeste: 6.67 metros, con Arnaldo Bayona. Catastrado bajo cuenta Predial número 130599, tipo de predio: Urbano Clave Catastral 020290000135; tipo Propietario: particular, pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

QUINTO. amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barreta número 149, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este ocurso, conjunta o separadamente a los licenciados en Derecho FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, STALIN LÓPEZ RUIZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, LEONIT SÁNCHEZ JIMÉNEZ y a los pasantes de derecho RICARDO CONTRERAS OVANDO, ANA GABRIELA GIORGNA RODRÍGUEZ, WALTER MICHEL GIORGANA RODRÍGUEZ y LILI RAMÓN PÉREZ, designando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

CIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 937

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

"EDICTO"

C. ANA LÓPEZ GUERRERO.

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 226/2005, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS HONORIO VELAZQUEZ CANALES y/o HONORIO VELAZCO CANALES y AMALIA LEYVA MENDOZA promovido por AUSTREBERTA, BRICIA, ABUNDIO, NAUSTA, ANGELA y ESTHER DE APELLIDOS VELAZCO LEYVA y JOVITA TOLENTINO LEYVA, originado en este juzgado, con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra en su punto segundo dice:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

SEGUNDO. Asimismo se tiene al LIC. MANUEL ALBERTO ROMELLON ORAMAS, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de la ciudadana ANA LOPEZ GUERRERO; ante ello y en virtud de que los actores, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada ANA LOPEZ GUERRERO, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de treinta días hábiles, para que comparezca ante esta secretaría a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar

a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que venza el término de treinta días para recoger los traslados, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada ALEXANDRA AQUINO JESUS, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



No. - 938

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

C. OSCAR HIDALGO PONCE:
P r e s e n t e

EDICTOS

En el expediente número 622/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión; promovido por la Ciudadana Vidalia Castillo Javier, por su propio derecho; en contra del Ciudadano Oscar Hidalgo Ponce, Instituto Registral del Estado de Tabasco y Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, en quince de enero de dos mil diecinueve, se dictó auto, que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:
Primero. Téngase por presentada a la licenciada Marisol Ruiz Olán, abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado Oscar Hidalgo Ponce, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al ciudadano demandado Oscar Hidalgo Ponce, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de nueve días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis y el presente proveído, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.
"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente

señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos al ciudadano Oscar Hidalgo Ponce, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Ana María Mondragón Morales, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial.

[Firma]
LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES.

Mcvv.



No.- 939

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 390/2017, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ, con el carácter de acreditada, en quince de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y lo solicita tomando en cuenta el primer cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de \$753,960.00 (setecientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (acreedora) y de otra la ciudadana ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ de fecha veintuno de diciembre de dos mil nueve, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO. Ubicado en la calle Principal sin número hoy carretera Tacotalpa-Reforma número Uno, Ejido Santa Rosa. Primera Sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie de 307.39 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 17.578 metros, con Tacotalpa carretera a Reforma; al SUR en 17.93 metros con GLORIA PÉREZ GARCÍA; al ESTE en 17.30 metros con MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ NUÑEZ; y al OESTE en 17.30 metros con calle Sin Nombre. Mismo que quedó inscrito bajo la siguiente "Nota de Inscripción. Jalapa, Tabasco, a Cinco de Febrero del año dos mil diez.- LA DECLARACIÓN DE OBRA, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12:05 horas fue inscrito bajo el número 047 del libro general de entradas, a folios del 216 al 226 del libro de duplicados, volumen 28, quedando afectado por dicho contrato el predio número 8603 folio 108 del libro mayor, volumen 35.- Rec. No.- 02044155 y 02044156.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida

Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.)

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en el inmueble motivo de este juicio, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLESE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ-CASTRO.



No.- 966

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente 154/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NATAN DE JESUS RODRIGUEZ ZOLORZANO, EN OCHO DE OCTUBRE Y OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO ASI COMO EL AUTO DE INICIO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, suscrito por Natan de Jesús Rodríguez Solorzano, mediante el cual hace la aclaración en cuanto a la medida y colindancia respecto del lado oeste del predio motivo del presente procedimiento, ya que en su demanda inicial de fecha de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, presentada ante este juzgado, en su punto primero y sexto del capítulo de hechos fue asentada indebidamente la medida correspondiente al lado oeste, ya que lo correcto es de 10.00mts del lado oeste en colindancia con Manuel Rodríguez Jiménez (actualmente con Francisca Laines Mazariago), por lo que téngasele por aclarado dicho punto y agréguese el escrito para que obre en autos como en derecho correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, ASISTIDO LEGALMENTE POR LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA VANESA COLÍN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a NATAN DE JESUS RODRIGUEZ ZOLORZANO, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en:

- Copia fotostática simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de NATAN DE JESUS RODRIGUEZ ZOLORZANO.
- Plano original expedido por el Ingeniero MANUEL JESUS MAGAÑA MARTINEZ, a nombre de NATAN DE JESUS RODRIGUEZ ZOLORZANO.
- Original de oficio número DF/SC/167/2018, signado por la Subdirectora de Catastro MANUELA DEL ROSARIO SANCHEZ MONTEJO.
- Original de Cédula Catastral expedida por la Subdirectora de Catastro Licenciada MANUELA DEL ROSARIO SANCHEZ MONTEJO, expedida a nombre de JAIME RODRIGUEZ LAINES.
- Certificado de predio a nombre de JAIME RODRIGUEZ LAINES, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, Licenciado CATALINO TORRES MORALES.
- Acta de matrimonio número 00498, con fecha de registro 21 de noviembre de 1998, levantada ante el oficial 01 del registro civil del Jalpa de Méndez, Tabasco.
- Acta de defunción certificada, número 00021 a nombre de JAIME RODRIGUEZ LAINES, expedida por el Oficial 01 del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha de registro 13 de febrero de 2011.
- Oficio No. BOO.927.04.-506/2018, signado por el Ingeniero LUIS ANTONIO CABRERA, Encargado de la Subgerencia Técnica de la CONAGUA, en relación al predio ubicado en la calle Simón Sarlat número 1006, Colonia las Flores de Balancán, Tabasco.
- Plano expedido por la CONAGUA, a nombre de NATAN DE JESUS RODRIGUEZ ZOLORZANO.

Documentos con los cuales NATAN DE JESUS RODRIGUEZ ZOLORZANO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano, ubicado en calle Simón Sarlat, número 1006, Colonia las Flores de este municipio de Balancán, Tabasco; con una superficie de 76.85 M2 (SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 7.74 metros con Zona Federal (Ribera del Río Usumacinta), AL SUR, en 7.74 metros con calle Simón Sarlat, AL ESTE, en 10.00 metros con NERIO ABREU GARCIA, AL OESTE, en 14.1 metros, con propiedad de MANUEL RODRIGUEZ JIMÉNEZ, (actualmente con FRANCISCA LAINES MAZARIAGO).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y dese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con el artículo 123 fracción III, 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco y 1318, tercer párrafo, del Código Civil del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por una sola vez, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal; esto para que dentro de un término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la

fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, cualquier persona del público en general que tenga un mejor derecho, se presente ante este Juzgado a dirimirlos; para lo ordenado anteriormente deberá de comparecer el interesado o su abogado patrono a recibir los edictos a la Secretaría de este Juzgado.

Así también, fjense avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscalía del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia en este municipio de Balancán, Tabasco, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducirlos, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de este municipio a efectos que informe a este juzgado en un término de cinco días hábiles, si el predio urbano, ubicado en calle Simón Sarlat, número 1006, Colonia las Flores) de este municipio de Balancán, Tabasco; con una superficie de 76.85 M2 (SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 7.74 metros con Zona Federal (Ribera del Río Usumacinta), AL SUR, en 7.74 metros con calle Simón Sarlat, AL ESTE, en 10.00 metros con NERIO ABREU GARCIA, AL OESTE, en 14.1 metros, con propiedad de MANUEL RODRIGUEZ JIMÉNEZ, (actualmente con FRANCISCA LAINES MAZARIAGO), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al INSTITUTO REGISTRAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por NATAN DE JESUS RODRIGUEZ ZOLORZANO, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. Así también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

SEXTO. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 del la ley antes invocada; siendo colindantes: Nerio Abreu García y Manuel Rodríguez Jiménez, (actualmente Francisca Laines Mazariago), con domicilios según lo afirma el promovente en su escrito inicial- Calle Simón Sarlat, número 1002 y 1008 respectivamente colonia las Flores de este municipio de Balancán, Tabasco.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juzgado de Paz de aquella municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y correr traslado al Encargado del Instituto Registral, requiriéndolos en los términos precisados en los puntos que anteceden en cuanto al señalamiento de domicilio en esta ciudad; con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, para los efectos de mejor proveer, este Juzgador ordena girar atento oficio al Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Tabasco, para los efectos de que en un término de quince días hábiles, los cuales empezarán a correr al día siguiente de la recepción del oficio, realice las diligencias que considere necesarias e informe a esta autoridad si el predio urbano ubicado en ubicado en calle Simón Sarlat, número 1006, Colonia las Flores de este municipio de Balancán, Tabasco; con una superficie de 76.85 M2 (SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 7.74 metros con Zona Federal (Ribera del Río Usumacinta), AL SUR, en 7.74 metros con calle Simón Sarlat, AL ESTE, en 10.00 metros con NERIO ABREU GARCIA, AL OESTE, en 14.1 metros, con propiedad de MANUEL RODRIGUEZ JIMÉNEZ, (actualmente con FRANCISCA LAINES MAZARIAGO), se encuentra ocupando alguna superficie fuera del límite permitido, respecto a los predios colindantes a cause de los ríos; lo anterior, en virtud de que en el escrito de demanda manifestó que al NORTE en 7.74 metros lineales, con Zona Federal (Ribera del Río Usumacinta), tal y como se observa en el plano que exhibió de dicho predio y así este Juzgador pueda estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la parte actora en su escrito inicial, por señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en Calle Porfirio Díaz sin número entre calle Iturbide y

Allende (última calle) Colonia Pueblo Unido de este Municipio de Balancán, Tabasco, así mismo por autorizando al abogado LIC. JOSE REYES BADAL GARCIA, para oír y recibir todas y cada una de las notificaciones que con motivo del presente procedimiento emanen, de igual forma para que tenga acceso al expediente que se forme y pueda consultarlo tantas y cuantas veces sea necesario, así como también para que se le entregue todo tipo de documentos y valores, nombrándolo como su abogado patrono de conformidad con los artículos 84 y 85 y demás relativos y aplicables del Código de Proceder en la materia, por lo que se acuerda favorable su petición.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo hasta en tanto obren en autos los informes solicitados y que se de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA VANESA COLÍN PÉREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por una ocasión, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE BALANCÁN, TABASCO.
LICDA. VANESA COLÍN PÉREZ.



No.- 967

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 306/2016, relativo al juicio en la Vía Especial juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por JULIO ALFREDO ALATORRE GERÓNIMO, en contra de IRBING OROZCO JUÁREZ y BEATRIZ EUGENIA SOLA ROSAS; en fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado FRANCISCO ARMAS SANTIAGO, abogado patrono del actor JULIO ALFREDO ALATORRE GERÓNIMO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial de fecha veinticinco de febrero del presente año, visible a foja 684 de autos, se observa que el término concedido a la parte demandada para desahogar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, ha transcurrido, sin que haya hecho manifestación alguna; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 del citado ordenamiento, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por el ejecutante, realizado por la ingeniero DORIS MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, el cual se aprueba para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Asimismo, exhibe un certificado de gravamen del predio hipotecado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Así también, como lo peticiona, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en el conjunto habitacional Privada de la Campana, casa número 8, velódromo de la ciudad deportiva, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 110.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 186.34 metros cuadrados,

que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte 11.00 metros con casa número seis, al sur 11.00 metros con casa número diez, al este 10.00 metros con calle de la privada y al oeste 10.00 metros con propiedad particular; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 12311 del libro general de entradas, a folios 87263 al 87271 del libro de duplicados, volumen 118, quedando afectado el folio número 84, del libro de condóminos, volumen 64, actualmente como folio real 218916; al cual se fijó un valor comercial de \$2'478,000.00 (dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATA, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CUATRO VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Licenciado ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO



No.- 968

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 486/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Marco Antonio Vázquez Sáenz, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de Beatriz Rodríguez Peralta, deudora y garante hipotecaria y Luis González Flores, obligado solidario y garante hipotecario; con fecha diez de abril del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diez de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente el licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, abogado patrono de la parte actora, como lo solicita, y en razón que del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifestara respecto al avalúo exhibido por el ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, sin que lo hayan hecho, con fundamento en el precepto antes invocado, se les declara precluido el derecho para hacerlo.

Segundo. Como lo solicita el ejecutante, y por los motivos que expone, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado del demandado Luis González Flores, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería Pechucalco, del municipio de Cunduacán, Tabasco, Tabasco, con superficie de 0-60-71.67 has (cero cero hectáreas, sesenta áreas, sesenta y un centiáreas, sesenta y siete centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, en 33.30 metros (treinta y tres metros, treinta centímetros) y 44.20 metros (cuarenta y cuatro metros, veinte centímetros) con carretera vía corta Comalcalco-Cunduacán; al Sureste, 58.00 metros (cincuenta y ocho metros, José de la Luz Fuente Vicente; al Suroeste, en 81.10 metros (ochenta y un metros, diez centímetros), Victoria León Naranjo; al Oeste, en 15.00 metros (quince metros, servidumbre de paso; al Noroeste, en 42.00 metros (cuarenta y dos metros), Álvaro Ventura y 38.80 metros (treinta y ocho metros, ochenta centímetros) Roberto Cordero M.; propiedad que se obtuvo mediante el primer testimonio de la escritura pública número 13,744, volumen 142 de fecha cuatro de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Heberto Taracena Ruiz, Notario Público número Uno de la ciudad de Cunduacán, Tabasco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco el día veintiocho de octubre de dos mil cinco, bajo el número

1041, del Libro General de Entradas; a folios del 3680 al 3681 del Libro de Duplicados, Volumen 57, quedando afectado el predio número 25114 a folio 187 del Libro Mayor, Volumen 98, actualmente con folio real 285069.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$644,000.00 (seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas en punto del tres de junio de dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberán realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Séptimo. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.



No.- 969

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

JOSE MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 713/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN FECHA ONCE, EN CONTRA DE JOSE MANUEL HERNANDEZ ALTAMIRANO, DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a la constancias actuariales visibles a fojas 93 frente y vuelta del ocho de noviembre de dos mil diecisiete y 120 frente del doce de febrero de dos mil dieciocho, en el cual hacen constar que no pudieron emplazar a juicio al demandado por las razones expuestas; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayor dato, más que el proporcionado por actor.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del catorce de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle Tuxtepec número 226, colonia Centro, de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas.

Vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho LORENA DENIS TRINIDAD, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y

ante el Secretario Judicial JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE
"... AUTO DE INICIO DE JUICIO ESPECIAL
HIPOTECARIO.

Juzgado Segundo Civil de primera instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México.
Treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Visto. El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene a Patrick's Jesús Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos con la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número 117,988, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México; licenciado Carlos de Pablo Serna.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: *original del estado de cuenta, *original de la escritura número 17, 284, y traslado, promoviendo en la vía Especial Juicio Hipotecario, en contra de Jose Manuel Hernández Altamirano, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio indistintamente en la casa número 42 edificada sobre el predio urbano ubicado en la manzana dos, en la calle Guaya, casa cuarenta y dos, del Fraccionamiento Bosques de Saloya II, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o en la calle Miguel Ángel de Quevedo número 408, en el Centro de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertarse para todos los efectos legales.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte

demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Tercero. Como lo solicita la parte promovente, y con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Cuarto. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

Quinto. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Sexto. Respecto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y

136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.**

Se tiene al actor autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, y los ciudadanos Janet Vidal Reyes, Reyna Selena Alejo Olvera, Susana Suárez Pérez, Mercedes García Calderón, Conrado Alor Castillo y Justin Fernando Sánchez Wood.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Rosalinda Santana Pérez**, Jueza segundo de lo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto distrito judicial, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, que certifica y da fe...

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN NACAJUCA, TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

ETC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

/JGCD.



No.- 970

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA

DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **562/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de la ciudadana **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ**, con fechas catorce de septiembre de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente a la letra dicen:

AUTO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ** en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ** por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expidanse los edictos respectivos para su publicación.

SEGUNDO. En cuanto a lo peticionado que hace para que se habiliten los días sábados como hábiles para realizar las publicaciones respectivas en el periódico oficial del estado, dígame que debe estar a lo dispuesto del artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ANTONIO MARTINEZ NARANJO**, QUE ACTÚA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE 31 DE AGOSTO DE 2017

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura original, dos escrituras en copias certificadas, un estado de cuenta en original, un poder notarial en copia certificada, una credencial de elector copias simple y un traslado, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia y firma que por su recibo otorgue.

Con tal personalidad promueven **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ**, como **parte acreditada y garante hipotecario**, quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el domicilio Casa Habitación identificada como Lote número 6 (seis), de la Manzana 11 (once), ubicado en la calle "Nogal", número 212 (doscientos doce) del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Santa Fe", situado en la Villa Parrilla, en el Municipio del Centro del Estado de Tabasco; y/o en la Calle Pablo Márquez Pérez número 112 de la Colonia Gaviotas Norte, en la Ciudad de Villahermosa, del Municipio del Centro del Estado de Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F, G) y H), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia

fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrase traslado** a la demandada para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **requiérasele**, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Por otro lado, **requiérasele** para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor **señala** como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco**, autorizando para oír las en su nombre indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, con cedula profesional número 627608, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, cedula profesional 4621023, BEATRIZ MOTA AZAMAR, cedula profesional 3852503, LILIANA PÉREZ NARES, 6965508, y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, cedula profesional 4621031, así como a los ciudadanos SUSANA SUÁREZ PÉREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, CONRADO ALOR CASTILLO y JANET VIDAL REYES, así como para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Por lo que se les tiene por reconocida dicha autorización en términos del precepto legal en el que sustenta su petición.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura pública en copia certificada número 117,988

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ISABEL CORREA LÓPEZ**, QUE ACTÚA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", anúnciese el presente **edicto** por **tres veces de tres en tres días**, dado al día **nueve** del mes de **octubre** del año **dos mil dieciocho**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.



Secretaría Judicial

Lic. Antonio Martínez Naranjo.



No.- 971

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. GUSTAVO ANTONIO GAMEZ VILLANUEVA.

PRESENTE.

En el expediente civil número 131/2016, relativo al Juicio Especial de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por GUSTAVO AXAYACATL GAMEZ GONZALEZ, en contra de GUSTAVO ANTONIO y KEILA SOLEDAD ambos de apellidos GAMEZ VILLANUEVA, con fechas veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que en sus puntos resolutive copiado a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO RIVERA VIRGILIO, abogado patrono de la parte actora en autos, mediante el cual solicita se notifique el auto de inicio fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, al C. GUSTAVO ANTONIO GAMEZ VILLANUEVA, mediante Edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda antes mencionada.

SEGUNDO. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el licenciado CARLOS ALBERTO RIVERA VIRGILIO, en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado GUSTAVO ANTONIO GAMEZ VILLANUEVA, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Por último, hágase saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Doctora MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, en sustitución de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, EN JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Auto complementario de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis:

AUTO DE INICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano GUSTAVO AXAYACATL GAMEZ GONZALEZ, con su escrito de demanda y anexos consistentes en (1) una boleta de calificaciones, (1) una sentencia en copia certificada, (2) dos constancias de estudio en original, (1) un toca en copia simple, (3) actas de nacimiento con número 00759, 01010, 02384, y un traslado; con los que promueve juicio Especial de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de las ciudadanas GUSTAVO ANTONIO y KEILA SOLEDAD ambos de apellidos GAMEZ VILLANUEVA, con domicilio para ser notificada y emplazada a

juicio el ubicado en Calle Macuspana 220-A, esquina con calle Tabasco de la colonia Linda Vista de esta ciudad (alado del negocio VIMASA IMPRESOR).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 316, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía especial, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DIAS HABILES, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora GUSTAVO AXAYACATL GAMEZ GONZALEZ, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la oficina de la defensoría pública, adscrita a este H. Juzgado, y autorizando para tales efectos, a la defensora pública Licenciada CANDELARIA FRIAS FRIAS, y autorizando para tales efectos, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADO ASUNCION JIMENEZ CASTRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No. - 972

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

"EDICTOS"

EN EL EXPEDIENTE 1049/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Ad Perpetuum Rei Memoriam, promovido por CLAUDIO LANDERO TORRES; CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Desprendiéndose de la revisión oficiosa que se practica a las actuaciones del cuadernillo de prevención 47/2018, y al advertirse que mediante acuerdo de once de este mes y año, se reservó de proveer el ocurso presentado por Claudio Landero Torres, hasta en tanto feneciera el término correspondiente, al encontrarse cumplida la condición impuesta como se verifica del cómputo secretarial visible en el aludido cuadernillo, se extrae de reserva el libelo de referencia y al advertirse que precisa las medidas y colindancias, así como la superficie del predio, y exhibe un plano actualizado del mismo, resulta procedente dar trámite a la demanda respectiva.

Segundo. Atento a lo acordado en el punto que antecede, se tiene por presentado al ciudadano Claudio Landero Torres, con sus escritos recibidos el veinticuatro de agosto y el seis de septiembre ambos de dos mil dieciocho, y anexos consistentes en: (2) dos planos originales, (1) plano en copia, (1) escritura número siete mil trescientos nueve, (1) escrito de solicitud de certificado de no inscripción, (1) recibo de pago, (2) ticket de cobro de impuesto predial, (1) certificado original de no inscripción de persona alguna ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual vienen a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuum Rei Memoriam, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de una parte del predio rustico ubicado en la Ranchería Corregidora Lázaro Cárdenas segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 0-46-81.94 hectáreas localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: 190.00 (ciento noventa) metros con Concepción Landero Torres;

Al SUR: 190.00 (ciento noventa) metros con María Landero Torres;

Al ESTE: 29.00 (veintinueve) metros con Ejido la Madrid, actualmente propiedad de Víctor Sánchez Torres, y

Al OESTE: 29.00 (veintinueve) metros con Claudio Landero Torres.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a los colindantes Concepción Landero Torres con domicilio en Calle Trinidad Malpica número 367, Colonia 18 de marzo, Villahermosa, Tabasco; María Landero Torres con domicilio en Calle Trinidad Malpica número 367, Colonia 18 de marzo, Villahermosa, Tabasco; y Víctor Sánchez Torres con domicilio en Calle Noé de la Flor Casanova número 301, Colonia 18 de marzo, Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto a la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con

el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318, Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

Sexto. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrezca hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Séptimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle las Margaritas, número 222, colonia Nueva Pensiones de esta ciudad, Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban lo Licenciados en derecho Lluvia del Carmen Ávalos Buenfil y Arisai Cabrera Pérez, la primera como abogado patrono.

Octavo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho Yessenia Narváez Hernández, Jueza Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Felipa Toledo Sarracino, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe. "...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



[Firma manuscrita]

LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 973

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

"EDICTO".

C. LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 507/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA promovido por ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO en contra de LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, originado en este juzgado, con fechas veinticinco de mayo del dos mil dieciocho y dos de abril del dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el ciudadano ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS; ante ello y en virtud de que el actor ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la parte actora ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de las actas de nacimiento números 01490, 00187, un recibo de luz, una constancia, diez recibos de dinero, seis copias al carbón de recibos de depósitos, fotocopia simple de credencial para votar y copias simples que acompaña con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA en contra de LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, quien puede ser emplazada a juicio en la Villa Macultepec calle Quirino Ávalos 201 (por el Salón de Fiestas Premier, entre Tomas Garrido Canabal y Amado Nervo, Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 320, 321, 322, 342, 366, 453 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los

numerales 203, 487, 489, 490, 491 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación del menor, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional del menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor J. J. C. R. (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor J. J. C. R., se ordena realizar una escucha de menor y junta especial de padres, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, quienes deberán presentar al menor antes mencionado, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de (CINCUENTA), unidades de medida y actualización por el equivalente \$80.60 (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$4,030.00 (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del

Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a los menores y así analizar las manifestaciones que realicen los citados menores durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna, por lo que se ordena girar oficio a la Psic. ANTONIA DEL CARMEN LASTRA MENA, Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Rovirosa sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga a efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, señale fecha y hora de acuerdo a su agenda, para la diligencia de escucha de menor y designe un(a) psicólogo(a) adscrito(a) a dicha institución, debiendo acreditar la persona ser perito en la materia y presentar el oficio correspondiente donde haya sido designada por parte de dicha institución, concediéndosele término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la recepción del oficio a girar, para proporcionar por escrito el nombre del perito que va a asistir a la hora y fecha que en su oportunidad se señale.

b). VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjética Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Psic. ANTONIA DEL CARMEN LASTRA MENA, Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Rovirosa sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a los contendientes de este juicio ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, así como al menor J. J. C. R., sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia del menor, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudir ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar al menor J. J. C. R., cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de cincuenta unidades de medida y actualización por el equivalente \$80.60 (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$4,030.00 (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

c). TRABAJO SOCIAL. En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor J. J. C. R., así como cuales son las condiciones en las que el menor se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que

reciba este oficio; advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le aplicará en su contra una de las medidas de apremio que establece la ley, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, hasta en tanto señalen su domicilio particular, por lo que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señalen su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedores a una multa consistente en unidades de medida y actualización por el equivalente \$80.60 (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$4,030.00 (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto al cotejo de los recibos que solicita, dígaselo que no ha lugar, en virtud de que no exhibe copias simples para el cotejo de dichos recibos.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjética Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjética Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, árbitro que en su parte conducente dice: "...Las leyes prevén mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DÉCIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Oficina de la Defensoría Pública Adscrita a este Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos al licenciado DORILIAN CRUZ ESTRADA.

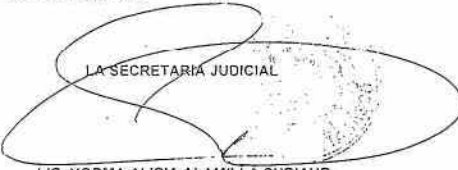
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (25) VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

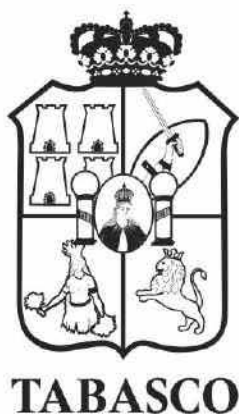


LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/mtg.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 930	EDICTO.....	2
No.- 931	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN EXP. 652/2016.....	3
No.- 932	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 71/2019.....	4
No.- 933	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 198/2013.....	5
No.- 934	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EXP. 37/2018.....	7
No.- 935	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1664/2018.....	9
No.- 936	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 674/2018.....	11
No.- 937	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 226/2005.....	12
No.- 938	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 622/2016.....	13
No.- 939	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 390/2017.....	14
No.- 966	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 154/2018.....	15
No.- 967	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 306/2016.....	16
No.- 968	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 486/2017.....	17
No.- 969	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 713/2017.....	18
No.- 970	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 562/2017.....	20
No.- 971	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 131/2016.....	22
No.- 972	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 1049/2018.....	23
No.- 973	JUICIO ORD. CIVIL DE REFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 507/2018.....	24
	INDICE.....	27



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: TJnf8Nzl3syfTHmw6q3yxslNznd4Z8oQtCS1W7P3Y3x6QogbvNQc9mg+mIF76rqsLOre8YTBuv1VWwiWPWJali4y8AhKq/NteuBixP8d1K+blCwK7yezc8r1blPkG8MF+4kxUowK4NM0Lw4poxFbRLxYIUoDz5CbY1g LJ4brUoYQiGg3bSWmkumfNVWomzx8IEK4UPKK1cBEOPZnYPGKUe1Xp2IUPDoMj9bYfyfIK1WO5TpUAUGSRU LiN6Hx+MZwyq1diNyaEDh+094iiUWu9iyUmya74sShh+p6VteG8alZEGkQiegyEHFSmcpE796hM7QAhoRIn82NDe uSCOkLJg==